



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 3 4 4)

0 3 ABR 2018

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora ESTHER JULIA VARGAS CARDONA, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali - Valle del Cauca"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3º del artículo 8º y numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3º del artículo 8 del Decreto ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9º del artículo 3º del Decreto ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que la población víctima de desplazamiento forzado como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora ESTHER JULIA VARGAS CARDONA, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali"

como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado, en virtud a lo establecido en la ley 1448 de 2011.

Que la señora **ESTHER JULIA VARGAS CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No 29.307.551, inició proceso de restitución de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Territorial Vallé del Cauca–, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, con el radicado 2013-00086.

Que en audiencia de seguimiento al fallo de restitución de tierras identificado con radicado 2013-00086 de fecha veintitrés (23) de agosto de 2016 el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali ordenó:

"(...) ordenar al Ministerio de Vivienda ciudad adjudicar una vivienda urbana a la señora Esther julia en la construcción de una vivienda en el municipio de Andalucía valle, como quiera que lugar donde se va a construir el predio es de propiedad de Eliana marcela una de sus hijas la cual figura como víctima, para lo cual se oficiara a este municipio a fin de que priorice esta situación notificando en estrados tal decisión"

Que a efectos de conocer el estado actual de la vivienda se solicitó a la secretaria de planeación del municipio de Andalucía-Valle del Cauca, la realización de visita técnica al bien inmueble sobre el que se aplicará el subsidio familiar de vivienda.

Que al momento de la realización de la visita técnica la beneficiaria manifestó su interés de realizar la construcción de la vivienda en la terraza de la vivienda de propiedad de su hija Eliana Marcela Rivera Vargas.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 la Construcción en Sitio Propio comprende:

2.6.3. Construcción en sitio propio. Modalidad en la cual el beneficiario del subsidio accede a una vivienda de interés social, mediante la edificación de la misma en un lote de su propiedad que puede ser un lote de terreno, una terraza o una cubierta de losa. (...). (Subrayado fuera de texto)

Que la solicitud de la señora Esther Julia Vargas Cardona es adecuada, teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali.

Que por parte de la Secretaria de Planeación del municipio de Andalucía se aportó licencia de construcción en la que consta que la vivienda cuenta

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora ESTHER JULIA VARGAS CARDONA, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali"

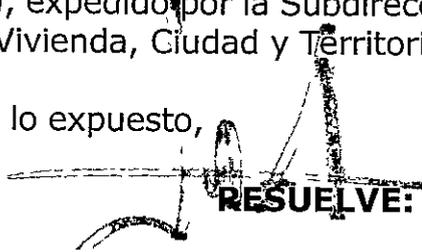
con los requerimientos técnicos y normas de sismo resistencia arquitectónicas para que pueda ser construida una nueva solución habitacional sobre la terraza de la vivienda de propiedad de la señora ELIANA MARCELA RIVERA VARGAS.

Que la señora ESTHER JULIA VARGAS CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.307.551, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar Comfandi -Cali, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Construcción en Sitio Propio.

Que por parte de los ingenieros del área de subsidios se corrió proceso de validación, cruces y calificación corroborando que el hogar cumpliera con los requisitos para acceder al subsidio familiar de vivienda, según correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2017.

Que como consecuencia a lo ordenado en audiencia de seguimiento al fallo de restitución de tierras identificado con radicado 2013-00086 de fecha veintitrés (23) de agosto de 2016 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de Construcción en Sitio Propio a la señora ESTHER JULIA VARGAS CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.307.551, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4118 del 20 de febrero de 2018, por valor de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$24.437.260.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,


RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia de seguimiento al fallo de restitución de tierras identificado con radicado 2013-00086 de fecha veintitrés (23) de agosto de 2016 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali.

Artículo 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora ESTHER JULIA VARGAS CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.307.551, por valor de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$23.437.260.00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada en la modalidad de Construcción

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora ESTHER JULIA VARGAS CARDONA, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali”

en Sitio Propio, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015,.

Artículo 3. Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda a la señora ESTHER JULIA VARGAS CARDONA y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. Notificar personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

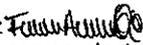
Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 03 ABR 2018



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Carlos Felipe Arias Flórez 
Revisó: Claudia Bustamante (Vía correo electrónico)
Aprobó: Arellys Bravo Pereira 